

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA APLICACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN LOS  
PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS**

**TESIS**

**PRESENTADO POR BACHILLER**

**ALCA NIETO ERBINS OMAR**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**MAG. MÓNICA SALDAÑA CHINCHAYAN**  
**ASESOR**

### **Agradecimientos**

Agradezco a mis padres, a mis hermanos y a mis familiares que me apoyaron constantemente.

## Resumen

El presente trabajo de investigación estudia como la tenencia compartida podría resolverse mediante un procedimiento conciliatorio, teniendo en cuenta que el art. 7-A del Decreto legislativo 1070 permite que los conciliadores puedan levantar acuerdos de conflictos que versen sobre la familia siempre y cuando se vele por el interés superior del niño, se planteó como hipótesis que la tenencia compartida influye positivamente en los procedimientos conciliatorios. Es así que se planteó como objetivo general: Demostrar cómo la tenencia compartida influye en los procedimientos conciliatorios, para lo cual se utilizó un enfoque cualitativo, con tipo de estudio descriptivo y diseño fenomenológico. Se utilizó la guía de entrevistas y se codificaron los datos usando el programa Atlas Ti, de esta forma se concluyó que el procedimiento conciliatorio favorece a la solución de conflictos de tenencia compartida, sin embargo, es necesario que se señalen requisitos mínimos para proteger el interés superior del niño, se recomendó que el Ministerio de Justicia realice visitas inopinadas a los domicilios de los padres que hayan conciliado una tenencia.

Palabras clave: Tenencia, interés superior, adolescentes, niños y conciliación.

## **Abstract**

This research work studies how shared ownership could be resolved through a conciliatory procedure, taking into account that art. 7-A of Legislative Decree 1070 allows conciliators to draw up conflict agreements that deal with the family as long as the best interests of the child are protected, it was hypothesized that shared ownership positively influences conciliatory procedures. Thus, the general objective was raised: To demonstrate how shared ownership influences conciliation procedures, for which a qualitative approach was used, with a descriptive type of study and phenomenological design. The interview guide was used and the data was coded using the Atlas Ti program, in this way it was concluded that the conciliatory procedure favors the solution of conflicts of shared tenure, however, it is necessary to indicate minimum requirements to protect the interest superior of the child, it was recommended that the Ministry of Justice make unannounced visits to the homes of the parents who have reconciled a custody.

Keywords: Tenure, best interests, teenagers, children and work-life balance.

## **Introducción**

En el presente trabajo de investigación analizaremos como el procedimiento conciliatorio aborda la problemática de la tenencia compartida, para ello analizaremos teorías, antecedentes nacionales e internacionales, jurisprudencia y realizaremos entrevistas para poder realizar una conclusión.

Debemos recordar que los procedimientos conciliatorios se encuentran regulados bajo el Decreto Legislativo 1070, sin embargo, cuenta con una normativa administrativa la Resolución Directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP donde se prohíbe la tenencia compartida como materia conciliable, esto sería contradictorio a los principios de la conciliación y a su principal finalidad. La conciliación se define como aquel mecanismo alternativo a la solución de conflictos donde las partes pueden arribar acuerdos que se plasmarán en un acta de conciliación que tendrá la calidad de título ejecutivo.

Por otro lado, la tenencia compartida es una figura jurídica donde ambos padres ejercerán una tenencia temporal marcada por horarios, tiempos y demás coordinaciones que realizaran a favor de su menor, es beneficioso para los menores porque gozaran de la presencia de ambos padres, sin embargo, existe peligro en su ejecución puesto que podría ser contraria al interés superior del niño. Es así que estudiaremos si existen requisitos o criterios para fijar una tenencia compartida que resulte eficaz y proteja los intereses superiores de los menores, además si es factible aplicar estos requisitos en un procedimiento conciliatorio.

El presente trabajo de investigación estudiará a la tenencia compartida, los procedimientos conciliatorios, el interés superior del niño, los criterios para determinar la tenencia compartida, la figura del conciliador y la resolución directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP.

## Índice

Caratula	i
Asesor	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Introducción	vii
Índice	viii
Informe Antiplagio	
<b>Lista de Tablas</b>	
Categorización	13
Matriz de consistencia	29
Matriz de operacionalización de variable	30
<b>Lista de Gráficos</b>	
Figura 1 Actas Ti (Categoría de procedimientos conciliatorios)	16
Figura 2 Actas Ti (Tenencia compartida)	17
Figura 3 Actas Ti (Codificación de la categoría de procedimientos conciliatorios)	18
Figura 4 Actas Ti (Codificación de la categoría de procedimientos conciliatorios)	19
Figura 5 Actas Ti (Nube de Palabras)	20
<b>Lista de Anexos</b>	
Declaración de consentimiento informado	31
Anexo 1- Guía de entrevista	38
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Objetivos de la Investigación	3
1.2.1 Objetivo General	3
1.2.2 Objetivos Específicos	3
1.3 Justificación e Importancia de la Investigación	3
1.3.1 Justificación	3
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b>	<b>4</b>
2.1 Antecedentes	4
2.1.1 Antecedentes Nacionales	4
2.1.2 Antecedentes Internacionales	6

2.2 Marco conceptual	9
<b>CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	<b>12</b>
3.1 Hipótesis General:	12
3.2 Hipótesis Específicas:	12
3.3 Variables	12
<b>CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION</b>	<b>13</b>
4.1. Tipo y Diseño de la Investigación	13
4.2 Población y muestra	13
4.3. Técnicas de recolección de Datos	14
<b>V. DISCUSION Y RESULTADOS</b>	<b>16</b>
5.1. Resultados	16
5.2. Análisis e interpretación de resultados	20
<b>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>
6.1 Conclusiones	24
6.2 Recomendaciones	25
<b>REFERENCIAS</b>	<b>26</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFIAS</b>	<b>26</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>29</b>
Matriz de Consistencia	29
Matriz de Operacionalización de Variable	30
Instrumento de Recolección de Datos	31



### Document Information

<b>Analyzed document</b>	TESIS ALLCA NIETO ERBINS.pdf (D146635257)
<b>Submitted</b>	10/17/2022 6:17:00 AM
<b>Submitted by</b>	Denisse Balarezo
<b>Submitter email</b>	denisse.balarezo@upsjb.edu.pe
<b>Similarity</b>	6%
<b>Analysis address</b>	denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS CONZUELO LEON CARDENAS (1) (1).pdf</b> Document TESIS CONZUELO LEON CARDENAS (1) (1).pdf (D141927019) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://bit.ly/3tF2Cpy">https://bit.ly/3tF2Cpy</a> Fetched: 10/17/2022 6:17:00 AM		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://library.co/document/q512dw3y-tenencia-compartida-acordada-conciliacion-extrajudicial-vulneracion-principio-interes.html">https://library.co/document/q512dw3y-tenencia-compartida-acordada-conciliacion-extrajudicial-vulneracion-principio-interes.html</a> Fetched: 11/24/2021 1:48:21 AM		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS ERBINS ALLCA NIETO.docx</b> Document TESIS ERBINS ALLCA NIETO.docx (D135604899) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com		<b>6</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACION.C3%93N.EXTRAJUDICIAL">https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACION.C3%93N.EXTRAJUDICIAL</a> Fetched: 5/30/2021 5:34:11 AM		
<b>SA</b>	<b>Universidad Privada San Juan Bautista / PROYECTO DE TESIS - ALCA NIETO ERBINS OMAR (1).docx</b> Document PROYECTO DE TESIS - ALCA NIETO ERBINS OMAR (1).docx (D128205809) Submitted by: denisse.balarezo@upsjb.edu.pe Receiver: denisse.balarezo.upsjb@analysis.arkund.com		<b>1</b>

### Entire Document

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO LA APLICACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS TESIS PRESENTADO POR BACHILLER ALCA NIETO ERBINS OMAR PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO LIMA – PERÚ 2022

ii  
MAG. MÓNICA SALDAÑA CHINCHAYAN ASESOR  
iii Agradecimientos Agradezco a mis padres, a mis hermanos y a mis familiares que me apoyaron constantemente.  
iv Resumen El presente trabajo de investigación estudia como la tenencia compartida podría resolverse mediante un procedimiento conciliatorio, teniendo en cuenta que el art. 7-A del Decreto legislativo 1070 permite que los conciliadores puedan levantar acuerdos de conflictos que versen sobre la familia siempre y cuando se vele por el interés superior del niño, se planteó como hipótesis que la tenencia compartida influye positivamente en los procedimientos conciliatorios. Es así que se planteó como objetivo general: Demostrar cómo la tenencia compartida influye en los procedimientos conciliatorios, para lo cual se utilizó un enfoque cualitativo, con tipo de estudio descriptivo y diseño fenomenológico. Se utilizó la guía de entrevistas y se codificaron los datos usando el programa Atlas Ti, de esta forma se concluyó que el procedimiento conciliatorio favorece a la solución de conflictos de tenencia compartida, sin embargo, es necesario que se señalen requisitos mínimos para proteger el interés superior del niño, se recomendó que el Ministerio de Justicia realice visitas inopinadas a los domicilios de los padres que hayan conciliado una tenencia. Palabras clave: Tenencia, interés superior, adolescentes, niños y conciliación.  
v Abstract This research work studies how shared ownership could be resolved through a conciliatory procedure, taking into account that art. 7-A of Legislative Decree 1070 allows conciliators to draw up conflict agreements that deal with the family as long as the best interests of the child are protected, it was hypothesized that shared ownership positively influences conciliatory procedures. Thus, the general objective was raised: To demonstrate how shared ownership influences conciliation procedures, for which a qualitative approach was used, with a descriptive type of study and phenomenological design. The interview guide was used and the data was coded using the Atlas Ti program, in this way it was concluded that the conciliatory procedure favors the solution of conflicts of shared tenure, however, it is necessary to indicate minimum requirements to protect the interest superior of the child, it was recommended that the Ministry of Justice make unannounced visits to the homes of the parents who have reconciled a custody.  
Keywords: Tenure, best interests, teenagers, children and work-life balance.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

**FECHA: 18-10-2022**

**NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):**

Erbins Omar Alca Nieto / Mg. Mónica Bessy Saldaña Chinchayan

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( )
- TESIS ( X )
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ( )
- ARTICULO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: La Aplicación de la Tenencia Compartida en los Procedimientos Conciliatorios-----  
-----

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 6 %**

**Conformidad Autor:**

Nombre: Erbins Omar Alca Nieto

DNI: 43331413

Huella:



**Conformidad Asesor:**

Nombre: Mag. Mónica Saldaña Chinchayan

DNI: 07549164

## **CAPITULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

En el presente trabajo de investigación se señala como objetivo conocer por qué no se puede resolver un conflicto sobre tenencia compartida en un proceso de conciliación, más aún cuando ambas partes se encuentran de acuerdo en compartir la tenencia y custodia del menor y además existe la protección del interés superior del niño y adolescente.

Espinoza Muñoz (2019) señaló que la tenencia compartida influye de forma positiva en el desarrollo y crecimiento de los menores de edad que viven en un hogar de padres separados, siendo que ayuda a fortalecer el vínculo afectivo entre padres e hijos, contribuyendo a que cada padre pueda ejecutar su rol como tal y a la vez tengan la oportunidad de inculcarles valores y principios a sus hijos. Esto se daría con la intención de evitar que cualquiera de los dos padres incumpla con brindar el afecto y el cariño que necesitan los menores para desarrollarse protegiendo así el interés superior del niño y adolescente.

Murillo y Vásquez (2020) observó que la tenencia compartida ha generado grandes debates en algunos países latinoamericanos, este tema fue evaluado por diferentes profesionales de las ramas de derecho, psicología y la sociología, para lo cual llegan a la conclusión de que es importante incorporar la modalidad de tenencia compartida con la finalidad de proteger el interés superior de niño, considerando necesario la incorporación de dicha modalidad a la legislación para evitar que el menor sea separado de su padre o madre. Esta sería una forma permisiva de que ambos padres puedan educar a sus hijos, brindarles afecto, velar por su bienestar, salud, gastos de alimentos o educación, y evitar que se pierda o rompa un vínculo entre padres e hijos.

Tamayo y Loza (2019) indicaron que la tenencia compartida es de suma importancia para el libre desarrollo y desenvolvimiento para los niños y adolescentes, siendo que consideran que los hijos son el componente más importante en toda familia, viendo que son los menores los que se ven afectados después de que los padres se divorcian o terminan una relación lo cual sabemos tiene como consecuencia la separación de cuerpos, generando además conflictos entre ambos padres. La

tenencia compartida, contribuiría en que los hijos no se desarrollen con la idea errónea de que los padres no los quieren o que no son responsables con respecto de sus necesidades básicas, si los padres comparten la tenencia de sus hijos, se evitará que los adultos jueguen con la felicidad de los menores o que se peleen por ellos como si fueran objetos.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, voy a observar cómo problema que la tenencia compartida no se considera como materia conciliable en nuestro país.

Hermoza y Fernández (2019) señaló que la tenencia compartida se deriva de la separación o el divorcio de una pareja que tiene hijos en común, se da bajo el ideal de que los hijos necesitan de ambos padres para una correcta formación, generando así una buena relación entre padres e hijos, además les permite a ambos tener autoridad para corregir ciertos errores que pueden cometer los menores durante el proceso de aprendizaje, inculcar valores, principios sociales y morales, genera y promueve la igualdad de género, y sobre todo protege el interés superior del niño. Para que esta modalidad sea posible, es necesario que ambos padres participen y colaboren por medio de una comunicación asertiva, y lo ideal sería que puedan llegar a un mutuo acuerdo para así evitar que los niños observen discusiones entre ellos.

El presente proyecto de investigación busca analizar por qué no se considera la tenencia compartida como una materia conciliable, siendo que además el Decreto Legislativo 1070, nos indica que no es una materia conciliable.

El decreto legislativo 1070 nos indica en su artículo 7 las materias conciliables, es así que también se menciona que en materia de familiar el conciliador especializado deberá tener en cuenta el interés superior del niño, prohibiendo así que ningún acuerdo conciliatorio puede alterar o vulnerar los derechos de los infantes, sin embargo, de forma contradictoria la resolución directoral Nro. 0699-2016-JUS/DGDP prohíbe la tenencia compartida como materia conciliable, obligando así a los padres que desean una tenencia compartida a afrontar un juicio largo y oneroso.

El problema lo encontramos en la Resolución Directoral Nro. 0699-2016-JUS/DGDP puesto que prohíben que los conciliadores puedan resolver el conflicto respecto a

una solicitud de tenencia compartida. Es así que el presente trabajo desarrollará las interrogantes señaladas con la finalidad de encontrar posibles soluciones jurídicas aplicando e interpretando el principio de interés superior del niño y la finalidad de los procedimientos conciliatorios.

Es así que el presente trabajo plantea como problema general: ¿Cómo la tenencia compartida influye en el procedimiento conciliatorio? de la misma forma se plantean los siguientes problemas específicos:

- PE1: ¿De qué manera el interés superior del niño se aplica en las audiencias de conciliación?
- PE2: ¿Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total contribuyen con la disminución de la carga procesal?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

Demostrar cómo la tenencia compartida influye en los procedimientos conciliatorios

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

**OE1:** Describir como el principio de interés superior del niño se aplica en los procedimientos conciliatorios.

**OE2:** Determinar cómo las actas de conciliación contribuyen la disminución de la carga procesal.

## **1.3 Justificación e Importancia de la Investigación**

### **1.3.1 Justificación**

Por consiguiente, como justificación teórica tenemos que: Hernández y Mendoza (2019) nos señalan que las categorías o variables de una investigación deben guardar relación entre ellas, de esta forma creamos un dinamismo y correcto análisis; es así que en el presente trabajo señalamos que las variables son: tenencia compartida y procedimientos conciliatorios, por lo que como justificación teórica que la ley de conciliación en su art.7 nos señala que los acuerdos procedimientos conciliatorios en materia de familia se realizaran respetando el interés superior del niño, sin embargo, la normativa del MINJUS prohíbe realizar un acuerdo

conciliatorio respecto a la tenencia compartida del menor, obligando a los padres a acudir ante un proceso judicial, desnaturalizando así la finalidad de la conciliación.

Respecto a la justificación práctica señalamos que: Hernández et al (2019) señalaron que las investigaciones tienen por finalidad darle solución a un específico problema, es así que señala métodos y formas para resolver dicho problema, esto guarda relación con lo analizado sobre la tenencia compartida como materia conciliable, puesto que la conciliación se creó para evitar acudir al proceso judicial, pero esta negativa sólo crearía más caos entre las partes, por lo cual el presente trabajo busca desarrollar diversos métodos y propuestas para solucionar este problema.

Y como justificación metodológica señalamos que: El presente trabajo se justifica, desde un punto de vista metodológico, puesto que se abrirá una nueva opción para que los padres separados puedan acceder a conciliar respecto a la tenencia compartida de sus menores, respetando el interés superior del niño. Se brinda un aporte jurídico y permite al conciliador especializado en familia realizar conciliaciones por tenencia compartida, esto se relaciona con lo que indica Hernández et al (2019) sobre la justificación metodológica, definiéndola como la descripción de los materiales, métodos e instrumentos que necesitamos para poder otorgar un soporte a nuestra investigación, es así que en el presente trabajo aplicará los instrumentos necesarios para poder demostrar nuestros objetivos.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1 Antecedentes**

En el presente capítulo, voy a redactar cinco antecedentes nacionales y cinco internacionales que guardan relación con el tema a tratar y sobre todo respaldan la problemática de este trabajo de investigación, posteriormente voy a explicar las categorías de mi tema en base a teorías que se centraran en explicar cada una de ellas.

#### **2.1.1 Antecedentes Nacionales**

Calderon y Rivero (2017) en su tesis titulada “Aplicación de la tenencia compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016”, planteó como principal objetivo

que era necesario establecer si es que los jueces de Loreto aceptan u otorgan una tenencia compartida, para descubrir ello redactó un trabajo de investigación de tipo cuantitativo, para así llegar a la conclusión de que si es bueno que los progenitores puedan compartir la tenencia de los niños y recomienda que se capacite al personal del Poder Judicial con la finalidad de que puedan interpretar de mejor forma las normas y apliquen la tenencia compartida.

Paredes y Yovera (2018) en su trabajo de investigación titulado “la tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores” por medio del cual quería descubrir cómo se protege el interés superior del niño, niña y adolescente aplicando la tenencia compartida entonces desarrolló una tesis cualitativa llegando a la conclusión de que gracias a esa modalidad se generan hogares con mejor equilibrio emocional, social, debido a que los niños se desarrollan en un ambiente más cuidado y recomendó que debe de ser aprobada la Ley que permite la tenencia compartida con la finalidad de proteger en primer lugar a los menores priorizando el bienestar de ellos.

Cerquín y Palomino (2019) en su tesis titulada “criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú” por medio del cual buscó determinar si las leyes eran suficientes para que se establezca la tenencia compartida para lo cual desarrolló un trabajo cualitativo, llegando a la conclusión de que la tenencia compartida se encuentra tipificado en el Art. 81 del Código de niños y adolescentes formando parte del Derecho de Familia, y recomendó que se debe evaluar de forma minuciosa dicha figura.

Garcia (2019) en su tesis titulada “Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia en Tarapoto, 2016-2017” en el cual fijó como objetivo general determinar los fundamentos para que se pueda compartir la tenencia de los hijos menores de los procesos que aún siguen en trámite, para ellos desarrolló una tesis cuantitativa y llegó a la conclusión de que se debe realizar un seguimiento jurídico por parte del personal de Justicia para revisar el cumplimiento de las actas de conciliación y recomendó que se debe hacer un seguimiento a los acuerdos conciliatorios para que se pueda observar un cambio en los ciudadanos.

Manchengo (2019) en su tesis llamada “análisis de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017” en la cual tuvo como principal objetivo detallar cuales son las consecuencias jurídicas al aplicar la tenencia compartida en Perú, para ello hizo una tesis cualitativa y llegó a la conclusión de que antes de aplicar la tenencia compartida, debe de existir una norma o ley que permita llevar un control sobre el procedimiento y las consecuencias que derivan de él, finalmente recomendó que se debe formar un equipo que se especialice en el tema con la finalidad de que logren mantener informado al juez sobre lo que sucede al aceptar la tenencia compartida.

Aguilar (2018) en su tesis “La unión de hecho en los procedimientos conciliatorios” señaló como objetivo determinar si es posible que la unión de hecho pueda conciliarse o sea materia conciliable, es así que se utilizó un enfoque cualitativo, un tipo de investigación aplicada, es así que concluyó que el procedimiento conciliatorio es una vía accesible para las personas, se muestra muy atractiva y de fácil acceso para todos, no hablamos pues de un proceso largo, lleno de burocracia y misterio, sino de un proceso directo, las partes acuden juntas y el mismo día se levanta un acuerdo, por ello recomendó que la conciliación debe estar presente en cada ámbito familiar que existe debido a su gran facilidad.

### **2.1.2 Antecedentes Internacionales**

Solimar y Quimbita (2017) en su tesis titulada “Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016” en la cual buscaba definir si la discusión entre los padres por la tenencia de los hijos perjudica a los menores de forma emocional- psicológica, para ello desarrolló una tesis cualitativa y llegó a la conclusión de que cuando los padres no comparten la tenencia de los hijos, alguno de los dos pierde el vínculo parental causando daños psicológicos en los menores recomendando que debe compartirse la tenencia entre los padres con la finalidad de reducir perjuicios en los menores.

Vela (2018) en su tesis titulada “La tenencia compartida y su incidencia en los juicios de alimentos en el Cantón San Miguel año 2018” Observó que es necesario evaluar la tenencia compartida dentro de los procesos de alimentos para lo cual redactó una tesis cuantitativa y llegó a la conclusión de que aún no se encuentra tipificado en



Ecuador pero que los jueces y fiscales si lo aceptan y aplican en la realidad para evitar que se perjudiquen a los niños o adolescentes y también recomendó que se debe tipificar en la normativa de Ecuador con la finalidad de establecer un orden nacional.

Cevallos (2019) en su tesis titulada “La tenencia compartida ante la separación de los padres y su efecto jurídico en la legislación ecuatoriana” observó como principal objetivo que es necesario determinar cómo podría afectar la tenencia compartida en la rama de derecho, para ello redactó una tesis cuantitativa y llegó a la conclusión de que en la legislación ecuatoriana existen muchas dificultades con respecto a la tenencia compartida y con la finalidad de controlar que el procedimiento proteja al niño y adolescente, es necesario que se regule en la normativa, así se puede incluir esta modalidad en los diferentes tipos de familias, por lo tanto recomendó que los expertos deben brindar asesoría con respecto a la tenencia compartida y que siempre debe primar el bienestar del menor.

Lata (2019) en su tesis titulada “Efectos jurídicos de las resoluciones en los procesos de tenencia compartida” buscó relatar cuales son las consecuencias jurídicas en base a casos de tenencia compartida y establecer así que daños o beneficios podría obtener un niño en su desarrollo, para ello desarrolló una tesis cualitativa y llegó a la conclusión de que la tenencia compartida no se encuentra regulada en Ecuador pero si existen sentencias sobre esos casos debido a que los jueces evalúan que debe primar el interés superior del niño y adolescente y recomendó que es necesario regular la tenencia y custodia en su país con la finalidad de proteger el desarrollo de los hijos menores.

Silva (2020) en su tesis “el desarrollo integral de niños, niñas y Adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua” cuyo objetivo general fue evaluar cómo influye la tenencia compartida en el crecimiento de los hijos menores, para ello desarrolló una investigación de tipo cualitativo llegando a la conclusión de que la tenencia compartida genera una estabilidad entre ambos padres provocando que los menores no se vean afectados con la separación y/o discusiones de sus padres y a pesar del divorcio logran entender que son una familia y no se ven afectados emocionalmente, recomendó que siempre debe primar el interés superior del niño y adolescente y que la normativa debe encargarse de eso.

### **2.1.3. Bases teóricas**

Arboleda López (2017) nos indicó que cuando existe un conflicto o problema entre dos partes o más en la vía judicial, es el juez quien toma una decisión por ellos teniendo en cuenta sus criterios personales, la ley, valores y principios que el crea conveniente para que se solucione el problema, sin embargo en la conciliación extrajudicial son las partes las que deciden llegar a un mutuo acuerdo considerando sus posibilidades para cumplir el acuerdo al que están llegando, en este proceso ambas partes tienen el tiempo necesario para evaluar todas las situaciones y buscar la solución menos perjudicial para ambos.

Calderon Et. al. (2017) mencionaron que la tenencia compartida se produce después de la separación o divorcio de los padres, y facilita a los padres compartir gastos de Alimentos, vestimenta, medicamentos, educación, entre otros, siendo que, bajo esta modalidad, los menores se quedan en casa del padre con la finalidad de compartir juntos varios días sin interrupción y los demás días los pasarían con la madre, por lo tanto, la patria potestad los ejercería ambos al mismo ritmo.

Meza et al (2018) indicaron que al finalizar un proceso de conciliación extrajudicial se redacta un acta de conciliación, la cual tiene calidad de sentencia judicial y el incumplimiento del acuerdo redactado en dicha acta llevaría a un proceso de ejecución a la vía judicial, siendo que el juez obligará a cualquiera de las partes que incumple el acuerdo pactado, esto se daría con la finalidad de que se proteja el derecho a la justicia de los seres humanos, asimismo indica que en algunos casos la conciliación extrajudicial es un trámite obligatorio para poder acceder a la vía judicial.

Caycedo et al (2019) explicaron que la conciliación es un medio alternativo que permite solucionar problemas entre dos personas a más, para que se pueda llevar a cabo una conciliación extrajudicial es necesario que exista un tercero imparcial y neutral llamado conciliador, esta persona será guía durante el proceso conciliatorio y a diferencia de un juez, el no impondrá una decisión sino las partes llegarán a un mutuo acuerdo con algunas pautas que el conciliador brindará sobre comunicación asertiva, en caso de ser necesario el conciliador puede aportar algunas ideas y proponer formas o plazos.

Caycedo et al (2019) también mencionaron que existen tres tipos de conciliación, entre ellas se hará mención de la conciliación extrajudicial que es objeto de estudio en este trabajo de investigación, entonces dijo que la conciliación extrajudicial es aquella que se da fuera de la vía judicial y debe realizarse en un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia , la finalidad de este tipo de conciliación es la solución rápida y eficaz de los problemas entre las personas para que así puedan vivir en paz y armonía, asimismo este tipo de conciliación apoya a que en la vía judicial no se aglomeren de casos.

Delgado Castro (2020) mencionó que la conciliación es fundamental para evitar que la vía judicial se congestione, además de que por medio de la conciliación las partes logran un acuerdo y una solución mucho más rápido y efectivo que en la vía judicial; en la vía judicial quien toma la decisión es el juez, sin embargo en la conciliación la decisión la toman las partes en mutuo acuerdo y con apoyo de un tercero imparcial y neutral que servirá de apoyo para que las partes puedan comunicarse asertivamente.

Murillo Et. al (2020) Indicaron que la tenencia compartida generó un debate con respecto a la responsabilidad que adquiriría cada progenitor con respecto a sus menores hijos, sin embargo, llegó a la conclusión de que en fin de proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, es necesario que se genere una copaternidad. Asimismo, mencionó que en varios países de Latinoamérica se está aplicando esta modalidad debido a que especialistas en psicología y sociología observan que los menores logran desarrollarse y desenvolverse mejor.

## **2.2 Marco conceptual**

En este apartado analizaremos los principales conceptos de interés a la presente investigación, estudiaremos a la tenencia, los tipos de tenencia, el interés superior del niño, la conciliación, los tipos de acuerdos y al conciliador.

### **2.2.1. Tenencia**

La tenencia puede definirse como aquella institución jurídica familiar donde ambos padres entrarán en litigio para que uno de ellos atienda, administre los alimentos y conviva con su menor hijo. Es un proceso complejo que requiere atenciones especiales de la ley, por ejemplo, el uso de peritos psicológicos, declaraciones del

menor, visitas inopinadas al domicilio de los padres y demás que el juez crea necesario.

La tenencia se decide de dos formas: judicial o extrajudicialmente, en la primera opción cualquiera de los padres inicia el litigio, presenta sus pruebas, paga la tasa respectiva y busca probar que es la persona más indicada para convivir con el menor, el otro lado responderá y tratará de probar lo mismo; el segundo método es con un mutuo acuerdo en una conciliación.

Hilario Ferrer (2017) señaló que la tenencia se define como la consecuencia de una gananciales, los padres no podrán renunciar o negociar libremente la tenencia de sus hijos, es por ello que existen leyes que marcan los principios que deberán ejercerse al momento de determinarla.

### **2.2.2. Tipos de tenencia**

Los tipos de tenencia ejercida en nuestro país son la de: Compartida y monoparental. Será monoparental cuando la tenencia es ejercida por uno solo de los padres, este convivirá con el menor, atenderá en primera instancia sus problemas personales, cumplirá con alimentar y vigilar al menor.

Por otro lado, la tenencia compartida es aquella donde ambos padres ejercen la tenencia por periodos. Se busca que el menor pueda gozar de la compañía, cercanía y atenciones de ambos padres, por ello se plantean turnos, fechas, horarios y métodos.

Hilario Ferrer (2017) indicó que los padres tendrán las mismas responsabilidades, tiempos y momentos con sus menores, mientras el padre A ejerce la tenencia, el padre B podrá tener un régimen de visitas, y viceversa.

### **2.2.3. El interés superior del niño**

El principio de interés superior del niño se define como aquel principio interpretativo y procedimental que exige que en cada hecho o situación donde se relacione un o unos menores de edad, las autoridades, especialistas y/o resto de personas deban considerar lo más favorable para ellos.

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño indica que los estados deberán garantizar que los menores se encontrarán protegidos ante cualquier situación que sea perjudicial para ellos. De esta forma todos los países que se han

suscrito a esta convención se encuentran obligados a tomar el interés superior del niño como eje fundamental y prioritario.

### **2.2.3. La conciliación**

La conciliación se define como aquel método alternativo de solución de conflictos donde las partes pueden decidir como desean solucionar sus diferencias, se inicia el procedimiento conciliatorio, presentando su solicitud para conciliar a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia.

El art. 5° del Decreto Legislativo N° 1070 nos indica que es un método sencillo para resolver un conflicto, el poder de decisión está en las partes y el conciliador solo los aconsejará para que su acuerdo pueda cumplirse y se encuentre dentro del margen de la ley.

La conciliación se diferencia de la mediación debido a que el primero tiene una formalidad establecida en la ley y requisitos mínimos para realizarla, sin embargo, la mediación no tiene ninguna de estas, por ello no puede ser considerado como un título ejecutivo y no asegura el cumplimiento del acuerdo.

### **2.2.4. Tipos de actas de conciliación**

La ley prevé dos formas de recurrir a la conciliación extrajudicial puede ser de mutuo acuerdo o para programar una fecha de audiencia. En caso de que ambas partes concurran a la audiencia de conciliación se levantará acta por acuerdo total, acuerdo parcial o falta de acuerdo; en caso de que una de las partes falte se levantará acta de inasistencia de la parte invitada o solicitante, según sea el caso; y en caso de otros motivos ajenos a la asistencia se podrá levantar acta motivada por el conciliador o un informe.

En acta de acuerdo total se define como aquella acta que contiene una solución universal a todo el problema planteado por las partes, aquí se señalará como, cuando y donde se cumplirá la obligación; en el de acuerdo parcial se solucionarán ciertos aspectos del problema, dado que el resto de materias no exista un acuerdo total; en la falta de acuerdo se señalará que las partes fueron motivadas a solucionar su conflicto pero que fueron incapaces de arribar un acuerdo.

En el acta de inasistencia se mencionará cuál de las partes no asistió a dos audiencias consecutivas, en el caso de que ambas partes falten a una audiencia se levantará acta de inasistencia de ambas partes.

El acta motivada por el conciliador es una herramienta que tienen los centros de conciliación y los conciliadores para archivar o detener un acuerdo ilegal, ilegítimo o peligroso, también cuando las partes no cumplen con respetar las normas de conducta impuestas.

### **2.2.5. El conciliador**

En el procedimiento conciliatorio existe un tercero que funciona como director y mediador imparcial entre las partes, a este individuo se le conoce como conciliador. Este tiene la obligación de promover el diálogo mediante la escucha activa entre las partes. Teniendo en cuenta que el conciliador puede desempeñar otra profesión externa al mundo del Derecho ya que no de carácter necesario tener conocimientos jurídicos para poder ser conciliador.

El art. 20 de la ley de conciliación señala que el conciliador es un tercero imparcial y neutral, teniendo como objetivo que las partes puedan solucionar su conflicto de forma pacífica y rápida.

## **CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 Hipótesis General:**

La tenencia compartida influye positivamente en los procedimientos conciliatorios

### **3.2 Hipótesis Específicas:**

H.E.1 El principio de interés superior del niño se aplica de forma positiva en los procedimientos conciliatorios

H.E.2 Las actas conciliatorias contribuyen a la disminución de carga procesal.

### **3.3 Variables**

Primera variable: Tenencia compartida

Segunda variable: Procedimiento conciliatorio

## **CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION**

### **4.1. Tipo y Diseño de la Investigación**

#### **4.1.1. Tipo**

Hernández-Sampieri y Mendoza (2019) La investigación es de tipo descriptivo, debido a que su finalidad es recolectar información y datos, para después realizar una descripción de estas.

Hernández-Sampieri et al (2019) El estudio descriptivo tiene por finalidad destacar las propiedades, calificaciones y características de los grupos sociales o procesos que se investiga.

#### **4.1.2. Diseño**

Hernández-Sampieri et al (2019) las investigaciones cualitativas conllevan un enfoque que se realiza de forma general, donde se tiene en cuenta el tipo de individuo, situación o condición donde se realiza la investigación, es así que el presente trabajo tiene por diseño fenomenológico.

#### **4.1.3. Diseño fenomenológico**

Hernández-Sampieri et al (2019) mencionó que el diseño fenomenológico tiene la finalidad primordial de explorar, señalar sus características y comprender las experiencias acumuladas por humanos sobre un fenómeno y señalar las partes que comparten dichas experiencias.

### **4.2 Población y muestra**

#### **4.2.1 Escenario de estudio**

La investigación se realizará en el distrito de San Juan de Lurigancho, de la ciudad de Lima, la capital del Perú puesto que es el distrito más poblado.

##### **4.2.1.1 Participantes**

Sujeto	Cargo	Institución	Profesión
Centros de conciliación	Director de Centro de conciliación	MINJUS	Abogado Conciliador

	Justicia y Felicidad.		
Estudios jurídicos	Hugo Yovany Saavedra Tiburcio	Estudio jurídico H&Y	Abogado
Asesor jurídico	Conciliadora extrajudicial	Centro de Conciliación Concilium Et Liberta	Abogado verificador de acuerdos

## 4.2.2 Muestreo

### 4.2.2.1 Muestreo no probabilístico

Según Hernández-Sampieri et al (2019) definieron a la muestra como la cantidad de participantes o personas que se obtiene de una población con la finalidad de estudiar los sucesos. La muestra en este caso es no probabilística al no ser necesario el uso de fórmulas.

En la siguiente investigación se contará con la participación de los siguientes participantes que estarán conformados por conciliadores y trabajadores de los centros de conciliación como especialistas judiciales.

## 4.3. Técnicas de recolección de Datos

### 4.3.1. Técnicas

Hernández-Sampieri et al (2019) indicó que las investigaciones de carácter cualitativo necesitan la recolección de datos, sin embargo, esto se hace no para medir la variable sino para que se realice un análisis descriptivo u obtener la información necesaria, es así que la entrevista cumple un papel muy importante para la recolección de información.

Respecto al instrumento, tenemos que Hernández et al. (2019) el cuestionario de entrevistas, es un cúmulo de interrogantes abiertas que se realizan a la muestra.



De la misma forma Hernández et al. (2019) señaló que el instrumento de la investigación es aquella herramienta que es usada por el investigador con la finalidad de juntar información de la muestra que ha sido señalada.

#### **4.3.2. Entrevistas**

Para Hernández-Sampieri et al (2019) dentro de la investigación cualitativa se utiliza la entrevista puesto que nos ayuda a recopilar los datos necesarios para analizar de forma correcta los resultados de la misma, esta entrevista tiene múltiples formas de aplicarse, de forma individual, grupal, a través de medios o de forma directa, el entrevistador será quien dirija la entrevista.

Estas entrevistas pueden realizar de forma estructurada cuando se realiza con preguntas ya establecidas y el entrevistador solo se dedica a expresarlas, semi estructurada donde el entrevistador podrá abrir un poco más la entrevista o de forma abierta donde el entrevistador tiene libertad para preguntas respecto a la materia.

Asimismo, Hernández-Sampieri et al (2019) señaló que las semi estructuradas tiene la peculiaridad de permitirle al entrevistador de incluir nuevas preguntas con la finalidad de extraer más información que será valiosa para la investigación. Por otro lado, las abiertas otorgan total libertad al entrevistador para ejecutar las preguntas que considere pertinentes para obtener un mejor resultado. No obstante, se busca que los entrevistados se sientan cómodos y puedan expresar sus puntos de vista o comentarios sin que se les imponga un método o forma.

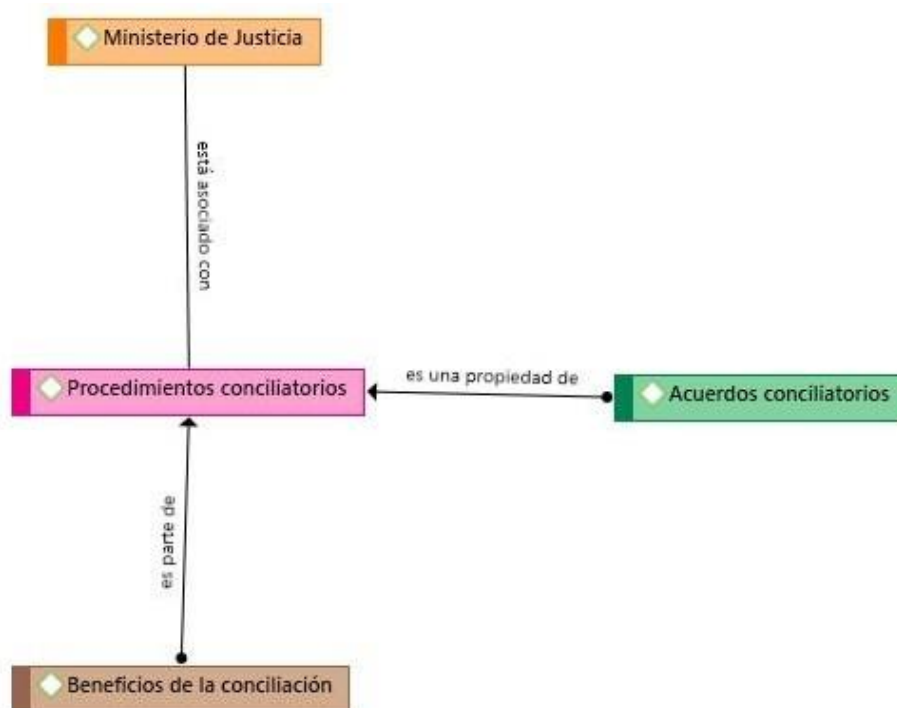
#### **4.3.3. Método de análisis de Información**

Se usará la Hermenéutica, siendo que es una forma para interpretar lecturas y/o información. Muñoz y Sahagún (2017) indicaron que el ATLAS Ti. es un software utilizado por todas las personas que redactan trabajos de investigación el cual les permite sintetizar los resultados de las entrevistas, siendo que es necesario ingresar los datos recopilados para que ese programa pueda brindar un resultado.

## V. DISCUSION Y RESULTADOS

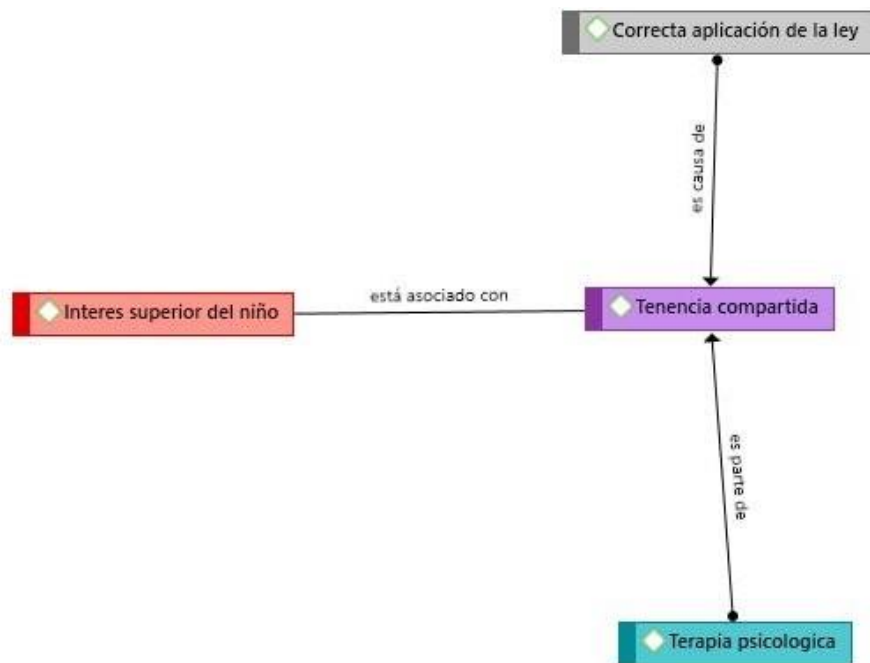
### 5.1. Resultados

Figura 1 Atlas Ti. (categoría de procedimientos conciliatorios)



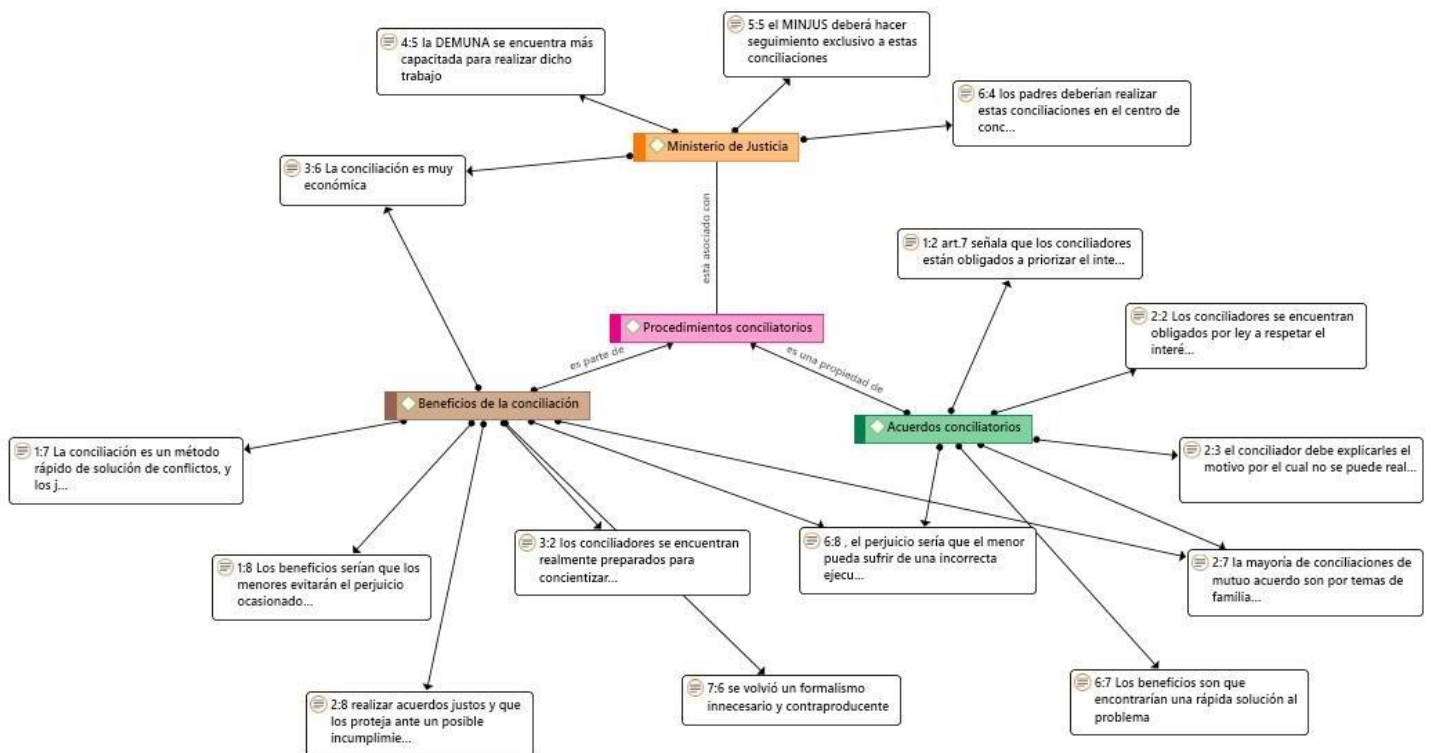
En la figura nro.1 se puede apreciar que la categoría: Procedimientos conciliatorios, se encuentra relacionada con las sub categorías, es así que la sub categoría: Beneficios de la conciliación es parte de la categoría principal, los acuerdos conciliatorios es una propiedad de la misma, y el Ministerio de Justicia está asociada con los procedimientos conciliatorios.

Figura 2 Atlas Ti. (Tenencia compartida)



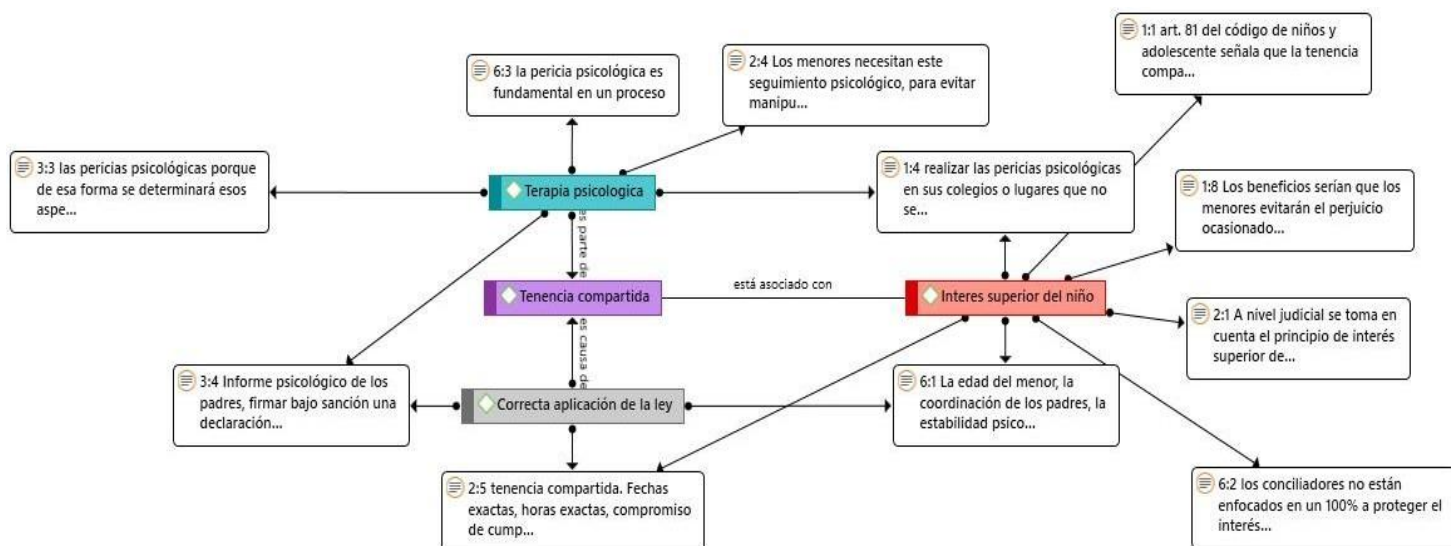
En la figura nro.2 se puede apreciar que la categoría: Tenencia compartida se encuentra relacionada con las sub categorías mencionadas, es así que la terapia psicológica es parte de la categoría, la correcta aplicación de la ley es causa de la misma, y el interés superior del niño está asociada con la tenencia compartida.

Figura 3 Atlas Ti. (Codificación de la categoría de procedimientos conciliatorios)



En la figura nro.3 se puede apreciar los resultados más importantes obtenidas de las entrevistas realizadas, es así que respecto a los beneficios de la conciliación los entrevistados señalaron que es un método rápido de solución de conflictos, los menores evitarían el perjuicio causado, se realizarían acuerdos justos, que los conciliadores se encuentran preparados, sin embargo, también señalan que es un formalismo innecesario; respecto a los acuerdos conciliatorios señalaran que la ley obliga a los conciliadores a proteger el interés superior del niño, el conciliador debe guiar a las partes; y sobre el Ministerio de Justicia señalaron que el MINJUS debería realizar un seguimiento a las conciliaciones y que la DEMUNA se encuentra más preparada para esto.

Figura 4 Atlas Ti. (Codificación de la categoría de procedimientos conciliatorios)



En la figura nro.4 se puede apreciar que los resultados más importantes respecto a las respuestas de los entrevistados, es así que respecto a la terapia psicológica señalaron que los menores necesitan el seguimiento psicológico, la pericia psicológica es fundamental para el proceso para evitar manipulaciones; sobre correcta aplicación de la ley señalaron que la tenencia compartida necesita de horarios exactos, los padres deberán presentar informes psicológicos y debe tomarse en cuenta la edad del menor; y respecto al interés superior del niño señalaron que las conciliaciones deben estar enfocadas en proteger al menor, de la misma forma destacaron que la edad del menor es muy importante.

Figura nro. 5 Atlas Ti (Nube de palabras)



En la figura nro. 5 puede visualizarse las palabras más importantes y presentadas por los entrevistados, es así que las palabras más usadas han sido la de: Padres, menores, interés superior, proceso psicológico, estabilidad y conciliación, los cuales guardan una relación.

## 5.2. Análisis e interpretación de resultados

En este apartado realizaremos un análisis e interpretación de los resultados teniendo en cuenta los objetivos, las teorías, los supuestos y los resultados de las entrevistas, es así que se planteó como objetivo general: Demostrar la tenencia compartida influye en los procedimientos conciliatorios, esto concuerda con lo señalado por Garcia (2019) en su tesis titulada “Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017” donde señaló que la conciliación puede ser un método efectivo para determinar la tenencia compartida, sin embargo, tendría que cumplirse con ciertos criterios o métodos para garantizar su eficacia, es así que guarda relación con lo señalado por el entrevistado **ANF** pues mencionó que dichos criterios serían que los padres presente certificado psicológico, antecedentes

penales y judiciales favorables, y el menor deberá tener más de 5 años, de la misma forma el entrevistado **BAN** respondió que sería importante que dicha acta señale las condiciones claras para el debido cumplimiento de esta tenencia compartida. Fechas exactas, horas exactas, compromiso de cumplimiento, y en caso de incumplimiento, la tenencia quede para quien haya demostrado una mejor actitud en la ejecución; en concordancia con esto tenemos que Arboleda López (2017) nos indicó que en el procedimiento conciliatorio colabora con darle un fin satisfactorio a los conflictos, podemos inferir que en el acta de conciliación puede determinarse dichos criterios, disponer de unas horas, fechas y métodos que favorezcan al menor.

Respecto al primer objetivo específico: Describir como el principio de interés superior del niño se aplica en los procedimientos conciliatorios, al respecto Murillo y Vásquez (2020) señaló que es deber del Estado y los ciudadanos proteger el interés superior de niño, esto significa facilitar todo procedimiento donde ellos se vean involucrados, crear opciones, realizar seguimientos y ejecuciones constantes. Respecto a los procedimientos conciliatorios tenemos que Delgado Castro (2020) mencionó que por medio de la conciliación las partes logran un acuerdo y una solución mucho más rápido y efectivo que en la vía judicial; en la vía judicial quien toma la decisión es el juez, sin embargo, en la conciliación la decisión la toman las partes en mutuo acuerdo, esto facilitaría la implementación de la tenencia compartida, sin embargo, la entrevistada **AORSR** señaló que no todos los conciliadores se encuentran realmente preparados para concientizar a los padres de acuerdos dañinos para sus menores, dando a entender que los conciliadores no tienen la capacidad suficiente como para asumir tal responsabilidad, por otro lado, el entrevistado **HYST** indicó que las actas sobre conflictos familiares son muy rápidas y flexibles, en un proceso judicial una tenencia podría ser discutida por meses, en cambio, con la conciliación se fija en pocas horas. Por otro lado, también los conciliadores deben evitar que las partes realicen acuerdos que perjudiquen al menor. Esto nos da a entender que los participantes del procedimiento conciliatorio se encuentran obligados a priorizar el interés superior del niño al momento de fijar acuerdos, los conciliadores deben actuar como guías, explicarles a las partes que tipo de acuerdos pueden realizar, sin embargo, es necesario que los conciliadores se especialicen en esta materia.

El último objetivo específico es: Determinar cómo las actas de conciliación contribuyen la disminución de la carga procesal, tenemos que Caycedo et al (2019) mencionaron que la conciliación contribuye a la disminución de la carga procesal, debido a que un acta de conciliación tiene calidad de título ejecutivo, con este acuerdo se soluciona el conflicto, y en caso que no cumplan simplemente se ejecutan en un proceso más rápido; de la misma forma Aguilar (2018) indicó que el procedimiento conciliatorio es una vía accesible para las personas, se muestra muy atractiva y de fácil acceso para todos, no hablamos pues de un proceso largo, lleno de burocracia y misterio, sino de un proceso directo, las partes acuden juntas y el mismo día se levanta un acuerdo, por ello recomendó que la conciliación debe estar presente en cada ámbito familiar que existe debido a su gran facilidad, sin embargo, el entrevistado **MACV** señaló que la conciliación es criticada por ser un formalismo innecesario y contraproducente para quien busca una solución rápida o si se enfrenta a alguien que no desea conciliar; por otro lado, **BAN** indicó que la conciliación es sencilla, práctica y no requiere de mucho trámite, por eso la gente se ve atraída con este sistema. Se infiere que la conciliación colabora con la disminución de carga procesal en los juzgados, sobre todo porque no es un mero contrato o una transacción, sino que es un título ejecutivo, que conlleva una sanción ante el incumplimiento, por ello las partes se sienten seguras al firmarlo.

Con respecto a la categoría tenencia compartida se observó que los participantes opinan que los hijos se ven afectados sentimental, económica y moralmente cuando la relación sentimental de los padres culmina o deciden realizar una separación, es por ello que la tenencia compartida puede apreciarse como una opción más intermedia, Calderon Et. al. (2017) mencionaron que la tenencia compartida se produce después de la separación o divorcio de los padres, y facilita a los padres compartir gastos de alimentos, vestimenta, medicamentos, educación, entre otros, siendo que, bajo esta modalidad, los menores se quedan en casa del padre con la finalidad de compartir juntos varios días sin interrupción y los demás días los pasarían con la madre, por lo tanto, la patria potestad lo ejercerán ambos al mismo ritmo, por otro lado, el entrevistado **HYST** señaló que es necesario la pericia psicológica para realizar una tenencia compartida eficaz, en este procedimiento los menores podrán expresarse en un ambiente sano que ayudará a determinar como debe realizarse la ejecución de la tenencia compartida, el entrevistado **BAN** señaló



que es necesario fijar fechas exactas, horas exactas, compromiso de cumplimiento, y un seguimiento constante de la autoridad judicial.

Sobre la categoría procedimientos conciliatorios tenemos que los entrevistados señalaron que la conciliación es un método sencillo y eficaz para dar solución a los conflictos, es rápido porque no requiere de muchos requisitos, es útil porque tiene título ejecutivo y cuenta con un tercero imparcial llamado conciliador. Caycedo et al (2019) explicaron que la conciliación es un medio alternativo que permite solucionar problemas entre dos personas a más, para que se pueda llevar a cabo una conciliación extrajudicial es necesario que exista un tercero imparcial y neutral llamado conciliador, a diferencia de un juicio donde el poder de decisión tiene un juez o un procedimiento arbitral donde el poder de decisión lo tiene un árbitro, la conciliación es un tipo de negociación con un intermediario neutral, en concordancia el entrevistado **BAN** señaló que los conciliadores se encuentran obligados por ley a respetar el interés superior del niño, por ejemplo, a veces los padres tratan de conciliar una tenencia temporal o un régimen de visitas en horarios imposibles para el menor, en ese momento el conciliador debe explicarles el motivo por el cual no se puede realizar dichos acuerdos, y en caso las partes persistan podrá levantar un acta motivada por el conciliador, de la misma forma el entrevistado **HYST** señaló que las actas de conciliación ofrecen una solución rápida a los conflictos familiares, en un proceso judicial una tenencia podría ser discutida por meses, en cambio, con la conciliación se fija en pocas horas. Por otro lado, también los conciliadores deben evitar que las partes realicen acuerdos que perjudiquen al menor. De esto se puede inferir que los procedimientos conciliatorios son únicos en su tipo, no es un contrato o un acuerdo como tal, es una solución de conflictos avalados por el Ministerio de Justicia.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 Conclusiones**

Podemos llegar a la conclusión que la tenencia compartida influye de forma positiva en los procedimientos conciliatorios, debido a que las materias familiares son materias conciliables, y en atención a lo señalado en el art.7A de la ley de conciliación, todos los conflictos que versan sobre la familia tienen la opción de ser resueltos mediante procedimiento conciliatorio. Teniendo en cuenta los resultados y lo señalado por los entrevistados, podemos señalar que la conciliación es una buena opción para darle fin a este conflicto.

Se concluye que el interés superior del niño es aplicado constantemente en los procedimientos conciliatorios, debido a que los conciliadores se encuentran obligados a invocar este principio, sin embargo, la preparación para ser conciliador especializado en familia no tiene como requisito previo ser abogado o estudiar derecho, por lo cual existe el temor que los conciliadores no se encuentren debidamente preparados para realizar una correcta interpretación.

Las actas de conciliación contribuyen eficazmente en la disminución de carga procesal en los juzgados, debido a que el procedimiento conciliatorio es económico, rápido y carece de excesiva formalidad, sin embargo, esto solo se logra cuando las partes se encuentran dispuestas a asistir a la audiencia de conciliación. La conciliación puede ser considerada un trámite innecesario para las partes que desean una solución rápida, pero no pueden ni desean llegar a un acuerdo.

Se concluye que la resolución directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP donde se prohíbe la tenencia compartida como materia conciliable es contraria a los principios del procedimiento conciliatorio y crea confusiones entre los conciliadores. La tenencia compartida es una buena opción para los menores, siempre y cuando, los padres cumplan con todos los requisitos.

## **6.2 Recomendaciones**

Se recomienda que el presente trabajo de investigación sea derivado al centro de estudios del Ministerio de Justicia para que evalúen la posibilidad de incorporar a la tenencia compartida como materia conciliable, de esa forma los conciliadores no dudaran al momento de recomendar dicha opción para los padres.

De la misma forma, se recomienda que el Ministerio de Justicia realice charlas, especializaciones, cursos y talleres de obligatoria asistencia a los conciliadores especializados en familia, con la intención de promover, enseñar y educar respecto al principio del interés superior del niño.

Se recomienda que el Ministerio de Justicia realice visitas inopinadas a los padres que ejercen la tenencia de un menor, de esa forma se podrá verificar el estado emocional, físico, y nutricional de los menores, de la misma forma, podrán realizarse evaluaciones a los padres e incentivarlos a cumplir con el interés superior del niño.

Por último, se recomienda crear y publicar los requisitos necesarios para la implementación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios. Los requisitos serían: Informe psicológico favorables de los padres, tasa especial por visitas inopinadas del MINJUS, no tener antecedentes penales, declaración jurada de coordinación entre los padres y que el menor tenga más de 10 años.

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS

Espinoza, M. (2019). *Pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida*. Recuperado de: <https://bit.ly/3x9e5Qp>

Murillo, C. y Vasquez, J. (2020). *Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. revista científica FIPCAEC (fomento de la investigación y publicación en ciencias administrativas, económicas y contables)*. Recuperado de: <https://bit.ly/3tDOIEd>

Hermoza, J. y Fernández, L (2019). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. Recuperado de: <https://bit.ly/3ed7FHq>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.

Tamayo, F., & Pino, E. (2019). *Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en los procesos Arbitrales*. Recuperado de: <https://bit.ly/3gvBuWn>

Vistín, E. (2019). *ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en Ecuador*. Recuperado de: <https://bit.ly/3arJ2FQ>

Calderon, T., y Riveros F. (2017). *Aplicación de la tenencia compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016*. (Tesis postgrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos- Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3atSzwd>

Paredes, A. y Yovera, J. (2018). *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de san juan de Miraflores*. (Tesis Pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/2RLiskp>

Cerquín, D., Huaccha, El (2019). *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú*. (Tesis Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3dxlP7c>

Silva, M. (2020). “*el desarrollo integral de niños, niñas y Adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua*”. (Tesis Postgrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/32wGQZf>

Manchengo, J. (2019). “*análisis de la aplicación de la tenencia compartida en la legislación peruana, Arequipa, 2017*”. (Tesis Posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3xe4CHu>

Solimar, G., y Quimbita, J. (2017). en su tesis titulada “*Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016*”. (Tesis Pregrado, Universidad Central de Ecuador, Quito- Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/3qlnr5M>

García, J. (2019). “*Criterios para establecer la tenencia compartida de los hijos en los procesos tramitados en el segundo Juzgado de Familia Tarapoto, 2016-2017*” (Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto – Perú). Recuperado de: <https://bit.ly/3tF2Cpy>

Lata, K. (2019). “*Efectos jurídicos de las resoluciones en los procesos de tenencia compartida*”. (Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Chimbotazo, Riobamba-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/32y5SHC>

Vela, H. (2018). *La tenencia compartida y su incidencia en los juicios de alimentos en el Canton San Miguel, año 2018*. (Tesis Pregrado, Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda – Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/3gsf6xg>

Cevallos, C. (2019). “*La tenencia compartida ante la separación de los padres y su efecto jurídico en la legislación ecuatoriana*”. (Tesis Pregrado, Universidad de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador). Recuperado de: <https://bit.ly/3n5Hx5t>

Caycedo, R., Carrillo, Y., Serrano, A., y Cardona, J. (2019). *La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia*. Recuperado de: <https://bit.ly/3gri98l>

Meza, A., Arrieta, M., Noli, S. (2018). *Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica Colombiana*. Recuperado de: <https://bit.ly/3ngabAZ>

Arboleda, A. (2017). *Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia*. Recuperado de: <https://bit.ly/32wIM5d>

Delgado, J. (2020). *The role of the criminal judge in the reparation agreement: effective alternative dispute resolution*. Recuperado de: <https://bit.ly/3gq7H1f>

Hilario, J. (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. Recuperado de: <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/28/39>

Convención sobre los derechos del niño, junio del 2006. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Decreto Legislativo 1070. (25 de mayo del 2010) Congreso de la Republica. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1497406/Decreto%20supremo.pdf>

## ANEXOS

### Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA Y SUBCATEGORIA	METODOLOGÍA
<p><b>1.PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo la tenencia compartida influye en el procedimiento conciliatorio?</p> <p><b>2.PROBLEMA ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a. PE1: ¿De qué manera el interés superior del niño se aplica en las audiencias de conciliación?</p> <p>b. PE2: ¿Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total contribuyen a la disminución de la carga procesal?</p>	<p><b>1.OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Demostrar la tenencia compartida influye en los procedimientos conciliatorios</p> <p><b>3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>OE1: Describir como el principio de interés superior del niño se aplica en los procedimientos conciliatorios.</p> <p>OE2: Determinar cómo las actas de conciliación contribuyen a la disminución de la carga procesal.</p>	<p><b>1.SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>La tenencia compartida influye positivamente en los procedimientos conciliatorios</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>H.E.1 El principio de interés superior del niño se aplica de forma positiva en los procedimientos conciliatorios</p> <p>H.E.2 Las actas conciliatorias contribuyen a la disminución de carga procesal.</p>	<p><b>CATEGORIAS</b></p> <p>1. Tenencia compartida</p> <p>2. Procedimientos conciliatorios</p> <p><b>SUB-CATEGORIAS</b></p> <p>1.1 Interés superior</p> <p>1.2 Correcta aplicación</p> <p>1.3 Terapia psicológica</p> <p>2.1 Conciliador</p> <p>2.2 Ministerio de Justicia</p> <p>2.3 Mutuo acuerdo</p>	<p><b>1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>1.1- Tipo de investigación:</p> <p>Hernández-Sampieri y Mendoza (2019) La investigación es de tipo descriptivo, debido a que su finalidad es recolectar información y datos, para después realizar una descripción de estas.</p> <p>1.2- Diseño de investigación</p> <p>Hernández-Sampieri et al (2019) las investigaciones cualitativas conllevan un enfoque que se realiza de forma general, donde se tiene en cuenta el tipo de individuo, situación o condición donde se realiza la investigación, es así que el presente trabajo tiene por diseño fenomenológico. fenomenológico</p>

## Matriz de Operacionalización de Variable

---

<u>Categorías</u>	Conceptualizar	Subcategorías
Tenencia compartida	Es aquella institución donde los padres de un menor comparten la tenencia, la cual será fijado con determinados valores objetivos y subjetivos.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Interés superior</li><li>-Correcta aplicación</li><li>-Terapia psicológica</li></ul>
Procedimientos conciliatorios	Medio alternativo a la solución de conflictos que busca dar una solución rápida y eficaz a través de un conciliador.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Conciliador</li><li>- MINJUS</li><li>- Mutuo acuerdo</li></ul>

---



## Instrumento de Recolección de Datos

### DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN – director de Centro de Conciliación.

Investigador

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**



BRANDON ALDAIR AGUILAR NACIÓN  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11430

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

HUGO YOVANNY SAAVEDRA TIBURCIO-DOCENTE UNIVERSITARIO



Hugo Y. Saavedra Tiburcio  
ABOGADO  
CAS N° 1453

Investigador

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

LISBETH LEIVA FAUSTINO- ABOGADA



LISBETH L. LEIVA FAUSTINO  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 80239

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**

Investigadora

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**. **Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:**

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

ANTONIO NACIÓN FARFAN- ABOGADO VERIFICADOR DE CENTRO DE CONCILIACIÓN.

  
-----  
ANTONIO NACIÓN FARFAN  
CAL. 68557  
ABOGADO

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**

Investigadora

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **“La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA- CONCILIADORA  
ESPECIALIZADA EN FAMILIA

ERBINS OMAR ALCA NIETO



## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

ROSA QUIROZ RIVERO – SECRETARIA DE CENTRO DE CONCILIACIÓN

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**



ENTRO DE CONCILIACIÓN  
JUSTICIA & FELICIDAD  
Rosa Quiroz Rivero  
N° 4773  
CONCILIADORA

## DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”. Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los abogados especializados en conciliación y derecho de familia también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, 12 de julio del 2021.

Nombre del participante:

ANGIE OTOMY DEL ROSARIO SERNA RAZURI– ABOGADA CONCILIADORA  
ESPECIALIZADA EN FAMILIA

**ERBINS OMAR ALCA NIETO**



ANGIE OTOMY DEL ROSARIO  
SERNA RAZURI  
ABOGADA  
Reg.83954

## Anexo 1. Guía de entrevista

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ENTREVISTADO

**BRANDON ALDAIR AGUILAR NACION**

---

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

---

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

#### **I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?

A nivel judicial se toma en cuenta el principio de interés superior del niño, es importante señalar que cada caso es particular, existen situaciones donde padre y madre pueden coordinar, incluso llegan a crear una tenencia compartida informal. Se toma en cuenta la relación y responsabilidad de los padres.

2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?

Los conciliadores se encuentran obligados por ley a respetar el interés superior del niño, por ejemplo, a veces los padres tratan de conciliar una tenencia temporal o un régimen de visitas en horarios imposibles para el menor, en ese momento el conciliador debe explicarles el motivo por el cual no se puede realizar dichos acuerdos, y en caso las partes persistan podrá levantar un acta motivada por el conciliador.

3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?

Sí, los padres pelean mucho tanto a nivel judicial como personal cuando están inmersos en un proceso de tenencia, al final los menores son los más afectados, es por ello que siempre se les explica que una conciliación es más favorable. Los menores necesitan este seguimiento psicológico, para evitar manipulaciones o confusiones incitado por alguno de los padres.

4.- En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?



Considero que sería importante que dicha acta señale las condiciones claras para el debido cumplimiento de esta tenencia compartida. Fechas exactas, horas exactas, compromiso de cumplimiento, y en caso de incumplimiento, la tenencia quede para quien haya demostrado una mejor actitud en la ejecución.

5.- En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida? Sí, yo creo que en estos casos en particular los padres tienen que ser celosamente vigilados, incluso considero que estas actas deben tener un tratamiento y financiación especial. El Ministerio de Justicia, a través de la DCMA, debe realizar visitas inopinadas a los domicilios de los padres, organizar charlas y apoyar con asistencia psicológica.

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?  
Considero que mucho, la mayoría de conciliaciones de mutuo acuerdo son por temas de familia. La conciliación es sencilla, practica y no requiere de mucho tramite, por eso la gente se ve atraída con este sistema.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?  
Considero que existen más beneficios que peligros. La sociedad ha madurado, la mayoría de personas realmente desea evitar un proceso judicial, por ello necesitan realizar acuerdos justos y que los proteja ante un posible incumplimiento, en este caso, sería adecuada la conciliación por lo rápida y económica, pero también es valido señalar que existe el peligro de que la menor sufra en el proceso, por ello considero que el MINJUS tendrá que actuar como supervisor.

  
BRANDON ALDAIR AGUILAR NACION  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11430

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

**HUGO YOVANNY SAAVEDRA TIBURCIO**

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”

I.- Preguntas Clave:

1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?

Se toma en cuenta la coordinación de los padres, que ambos cuenten con un domicilio fijo y seguro para el menor, que ambos puedan procurar de atención y cuidados del menor, y que estén dispuestos a comunicarse constantemente.

2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?

Contribuyen en base a que las actas sobre conflictos familiares son muy rápidas y flexibles, en un proceso judicial una tenencia podría ser discutida por meses, en cambio, con la conciliación se fija en pocas horas. Por otro lado, también los conciliadores deben evitar que las partes realicen acuerdos que perjudiquen al menor.

3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?

Sí, considero que la pericia psicológica es lo más importante dentro de un proceso de tenencia, los menores pueden expresarse y esos resultados serían muy necesarios en la sentencia.

4.-En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?

Los padres deberán presentar un informe psicológico, una carta compromiso a cumplir con los horarios, deberán tener trabajos y horarios que les permitan coordinar constantemente, deberán tener un domicilio fijo y comunicarse constantemente.

5.-En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?

Sí, el MINJUS deberá hacer seguimiento exclusivo a estas conciliaciones, para ello los padres deberán pagar una tasa especial que permita realizar todas las gestiones.

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?

Considero que ya no contribuyen tanto como lo hacían en 2011, en la actualidad no es necesario conciliar para interponer una demanda de tenencia, es por ello que las personas se apresuran y acuden inmediatamente al juzgado.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Lo ideal sería que ambos padres logren ponerse de acuerdo, sin embargo, hay un gran temor de que los menores salgan lastimados de todo este “experimento familiar”, realmente considero que los perjuicios serían los daños psicológicos del menor, pero los beneficios serían la activa participación de los padres y su presencia en el desarrollo de sus menores.

  
Hugo Y. Saavedra Tiburcio  
ABOGADO  
CAS N° 1453

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

**LISBETH LEIVA FAUSTINO**

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

**I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?

La edad del menor, la coordinación de los padres, la estabilidad psicológica de los padres y el menor, y horarios que permitan la correcta ejecución de esta tenencia compartida.

2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?

Por experiencia propia podría decir que los conciliadores no están enfocados en un 100% a proteger el interés superior del niño, creo que su contribución es mínima, para una correcta protección deberían realizar más capacitaciones.

3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?

Sí, la pericia psicológica es fundamental en un proceso donde se ve involucrado un menor, incluso al momento de realizar un régimen de visitas debe estudiarse que se dé en las condiciones necesarias.

4.- En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?

Considero que los padres deberían realizar estas conciliaciones en el centro de conciliación del MINJUS o de una DEMUNA, debido a que tienen los instrumentos necesarios para realizar la fiscalización posterior, eso como primer requisito, después que cumplan con probar estabilidad mental, domicilio conocido y coordinación mutua.

5.- En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?

Sí, en conjunto con las DEMUNAS que tengan jurisdicción para realizar la correcta aplicación de este tipo de tenencia.

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?

Contribuyen demasiado, la conciliación es fácil y eso es lo que más atrae a las personas. El proceso judicial tiene muchos requisitos, procedimientos y plazos que asustan a las personas.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Los beneficios son que encontrarían una rápida solución al problema, los menores tendrán acceso a la participación de sus padres, los menores no sufrirían del litigio y no tendrían que dar declaraciones incómodas ante un tribunal, por otro lado, el perjuicio sería que el menor pueda sufrir de una incorrecta ejecución.



.....  
LISBETH L. LEVA FAUSTINO  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 80239

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTADO**

**ANTONIO NACIÓN FARFAN**

---

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

---

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

**I.- Preguntas Clave:**

- |  |
|--|
| <p>1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?</p> <p>En el art. 81 del código de niños y adolescente señala que la tenencia compartida podrá fijarse salvaguardando su interés superior, por lo cual los criterios a determinar serían los que en un caso en particular sean necesarios para proteger al menor.</p>  |
| <p>2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?</p> <p>Según la ley de conciliación en su art.7 señala que los conciliadores están obligados a priorizar el interés superior del niño, eso se puede interpretar que cuando los conciliadores detecten un acuerdo peligroso para el menor deben resistirse a realizarla o informar al Minjus.</p>   |
| <p>3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?</p> <p>No, considero que los menores deben alejarse todo lo posible del proceso y gozar de las decisiones. Debe tratarse que los menores participen lo menos posible del proceso judicial, así no se verán afectados por el mismo, en todo caso realizar las pericias psicológicas en sus colegios o lugares que no sean extraños a su entorno.</p> |
| <p>4.-En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?</p> <p>Los padres deben presentar certificado psicológico favorable, antecedentes penales y judiciales favorables, y el menor deberá tener más de 5 años.</p>  |
| <p>5.-En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?</p> <p>Sí, pero es necesario que realicen su trabajo con la mayor discreción posible, supervisar a los padres y no a los menores.</p>  |
| <p>6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?</p>  |

La conciliación es un método rápido de solución de conflictos, y los juzgados necesitan de la conciliación para crear una oportunidad de resolver su conflicto mediante un acuerdo.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Los beneficios serían que los menores evitarán el perjuicio ocasionado por una disputa entre padres, la conciliación los obligará a cumplir con un método, forma y horario establecido, el único perjuicio posible es que los padres incumplan, de hacerlo deberán ser sancionados.

  
-----  
ANTONIO NACIÓN FARFÁN  
CAL. 68557  
ABOGADO

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

**MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA**

---

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

---

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

**I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?

Considero que el criterio más importante es el plan de coparentalidad, puesto que sin él no existirá proceso alguno. El primer punto para fijar una tenencia compartida es que los padres se encuentren de acuerdo con ello.

2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?

Sí, como conciliadora puedo señalar que nos negamos rotundamente a realizar acuerdos que perjudiquen al menor, un ejemplo claro de ello, es cuando las partes desean conciliar una tenencia provisional o un régimen de visitas “abierto”, es necesario que ambos sean exactos por el bien del menor.

3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?

Sí, pero debe realizarse con cautela. El problema con los seguimientos psicológicos ordenados por el Poder Judicial es que no sea realizan teniendo en cuenta la estabilidad mental del menor, es necesario que las primeras entrevistas sean para determinar el estado mental actual del menor y no de con qué padre le gustaría estar.

4.-En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?

Es importante que los menores tengan una edad en la cual puedan comprender como más facilidad la ejecución de la tenencia compartida, un informe psicológico del menor que señale encontrarse preparado para este modelo de vida, informe psicológico de los padres, y vivienda conocida.

5.-En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?

Sí, es necesario, consideramos que el MINJUS debe supervisar a los expedientes de conciliación y a la ejecución de estos acuerdos. Los conciliadores deben limitar estos



acuerdos para quien cumple con todos los requisitos de ley, y los padres que deseen participar en este modelo deberán costear los gastos que sean necesarios para su aplicación.

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?

Sí, aunque en algún momento se volvió un formalismo innecesario y contraproducente para quien busca una solución rápida o si se enfrenta a alguien que no desea conciliar.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Considero que los beneficios serian superiores a los perjuicios, por un lado, los menores se benefician de un seguimiento constante, de una atención y participación de sus padres, el tema de alimentos también se encontraría solucionado ya que ambas partes aportarían igual y se asemeja a una familia cotidiana.



**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTADO**

**ROSA QUIROZ RIVERO**

---

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

---

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

**I.- Preguntas Clave:**

1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?

Se tiene en cuenta el principio de interés superior del niño, en base a este criterio se pueden fijar más sub criterios, por ejemplo, la edad, la salud, la salud mental, la cooperación entre padres, etc.

2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?

Sí, como secretaría de centro de conciliación recibo las solicitudes para conciliar, muchas veces nos encontramos con que los abogados o las partes solicitan imposibles jurídicos o ilógicos que podrían lastimar al menor, dicha solicitud es estudiada a fondo por nosotros y si es dañina para el menor devolvemos el expediente o sugerimos los cambios necesarios.

3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?

No, considero que los menores deben estar alejados todo lo que se pueda de los daños colaterales del proceso, los padres deberían realizar el tratamiento psicológico de forma privada, en un espacio más tranquilo y más apartado del poder judicial.

4.-En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?

Es necesario un informe psicológico de los menores y los padres, vivienda conocida y que el menor tenga una edad que le permita manifestarse con claridad.

5.-En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?

Considero que la DEMUNA se encuentra más capacitada para realizar dicho trabajo, sin embargo, creo que sí es necesario supervisiones inopinadas a los domicilios donde se encuentran realizando la tenencia compartida, además de solicitar informes educativos y psicológicos de los menores.

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?

Contribuyen ofreciendo una salida rápida a la problemática. Las personas vienen con problemas a un centro de conciliación, quieren acordar con la seguridad que dicho acuerdo será respetado, ellos no desean un contrato, lo que realmente quieren es seguridad, y es por eso que la conciliación es muy efectiva.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Los beneficios serían una solución rápida, vigilancia de las entidades protectoras del estado y padres colaboradores, los perjuicios serían que el menor puede verse afectado por un proceso que puede considerarse mediocre.



ENTRO DE CONCILIACIÓN  
JUSTICIA & FELICIDAD™  
Rosa Quiroz Rivero  
N° 4773  
CONCILIADORA

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD  
ENTREVISTADO**

**ANGIE OTOMY DEL ROSARIO SERNA RAZURI**

---

**Investigador (es): Erbins Omar Alca Nieto**

---

**Tesis: “La aplicación de la tenencia compartida en los procedimientos conciliatorios”**

I.- Preguntas Clave:

- |   |
|---|
| <p>1.- ¿Cuáles son los criterios habituales para fijar una tenencia compartida?</p> <p>De acuerdo al código de niños y adolescentes es necesario tener en cuenta el interés superior del niño, las aptitudes personales de los padres, por ejemplo, su cooperación, capacidad para mantener un modelo educativo propio, que no tengan antecedentes de maltrato familiar, la relación de estos con sus hijos; por otro lado, también debe tomarse en cuenta la edad del menor y su voluntad.</p> |
| <p>2.- ¿Cómo contribuye el conciliador a la protección del interés superior del niño?</p> <p>Sí, sin embargo, por experiencia puedo señalar que no todos los conciliadores se encuentran realmente preparados para concientizar a los padres de acuerdos dañinos para sus menores.</p>  |
| <p>3.- En base a su experiencia ¿Es necesario un seguimiento psicológico al menor que participa en un proceso de tenencia? ¿Por qué?</p> <p>Sí, es muy urgente realizar las pericias psicológicas porque de esa forma se determinará esos aspectos mentales que cada menor ejerce de forma particular, y con eso podemos llegar a una mejor solución.</p>   |
| <p>4.-En base a su experiencia ¿Qué requisitos serían necesarios para realizar un acta de conciliación por tenencia compartida?</p> <p>Informe psicológico de los padres, firmar bajo sanción una declaración donde prometen cumplir de forma precisa los horarios, métodos y modos establecidos, que los menores tengan más de 12 años y que tengan domicilio conocido.</p>  |
| <p>5.-En base a su experiencia ¿Cree que es necesario la intervención y supervisión del Ministerio de Justicia en la ejecución de acta de conciliación por tenencia compartida?</p> <p>Sí, no solo del MINJUS, considero que este es un trabajo colectivo de cada institución pública o privada que pueda detectar daños al menor, los padres necesitan ser vigilados por el bien del menor.</p>  |

6.- ¿Cómo los procedimientos conciliatorios contribuyen en la disminución de la carga procesal de los juzgados de familia?

La conciliación es muy económica, no requiere la presencia de abogados y su procedimiento se asemeja a una mera charla entre padres.

7.- ¿Cuáles serían los beneficios o perjuicios al menor al realizarse una tenencia compartida mediante procedimiento conciliatorio?

Los beneficios son que el menor no se involucra en un proceso judicial, no habría mucha disputa entre las labores de los padres y serían vigilados por una entidad del estado, el perjuicio está en exponer al menor a un abuso constante de los padres.



.....  
ANGIE OTOMY DEL ROSARIO  
SERNA RAZURI  
ABOGADA  
Reg.83954